

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 342
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ESNEDA HOLGUÍN OCAMPO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAYLON VARGAS
RADICADO: 171743184001-2021-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que:

- Por medio de Oficio fechado del 28 de junio hogaño, la Caja de Honor de Vivienda Militar y de Policía dio respuesta al requerimiento realizado, informando que procedió a retener el 30% sobre cesantías e intereses a las cesantías registradas en la cuenta individual del demandado, así como los futuros ingresos que se reciban por estos conceptos, e información relacionada con el particular.
- A través de Oficio GS-2021-030873-DITAH del 14 de julio, el Ministerio de Defensa Nacional informó que a partir del 15 de junio, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial el embargo ordenado por esta célula judicial, emolumentos (30% de salarios, primas e indemnizaciones) que quedarán a favor de la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, indicó que el procedimiento señalado regirá a partir del mes de julio.
- Por último, es menester resaltar que no obra en el expediente constancia de que se haya efectuado la notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Villamaría - Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado por **BLANCA ESNEDA HOLGUÍN OCAMPO** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO BAYLON VARGAS**, se dispone:

- 1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas, la respuesta allegada por la **CAJA DE HONOR**; misma que puede ser consultada en el expediente compartido o ser solicitadas en la Secretaría del Despacho.

2. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual puede ser consultada en el expediente compartido o ser solicitadas en la Secretaría del Despacho.

3. Una vez perfeccionada la medida de embargo y retención de los dineros devengados por el demandado por concepto de salario y otros emolumentos, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación de del aquí ejecutado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 342
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ESNEDA HOLGUÍN OCAMPO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAYLON VARGAS
RADICADO: 171743184001-2021-00123-00

al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza